

AL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE VIGO AL QUE POR TURNO DE REPARTO CORRESPONDA

Lidia de la Iglesia Aza, Letrada, en nombre y representación del Comité Intercentros del Personal Laboral de Administración y Servicios de la Universidad de Vigo, conforme consta acreditado en poder notarial cuya copia se acompaña al presente escrito, y con domicilio a efectos de notificaciones en Rua As Teixugueiras nº 11, entresollado, Navia, Vigo 36.212 (Servicios Jurídicos de CCOO), ante la Sala comparece y como mejor proceda en Derecho, DICE:

Que a medio del presente escrito INTERPONE Recurso Contencioso Administrativo, conforme a lo establecido en los artículos 114 y siguientes de la Ley 29/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra la **Resolución Rectoral de 12 de febrero de 2007 por la que se determinan los servicios mínimos durante la huelga convocada por el Comité Intercentros del Personal Laboral de Administración y Servicios de la Universidad de Vigo para los días 13 y 15 de febrero de 2007**, Resolución notificada al personal mediante correo electrónico el día 12 de febrero de 2007, y publicada en los tablones de anuncios en el mismo día, siendo el domicilio a efectos de notificaciones de la Universidad de Vigo el Edificio Rectoría, Lagoas – Marcosende, 36.310 Vigo, y ello en base a los siguientes

HECHOS

Primero.- La Resolución contra la que se interpone Recurso a medio del presente escrito vulnera lo establecido en el artículo 28 de la Constitución Española, en cuanto reconoce el derecho de huelga de los trabajadores para la defensa de sus intereses, careciendo la Resolución recurrida de la motivación necesaria para concretar los servicios mínimos decretados.

No tiene a citada Resolución en cuenta la necesaria proporcionalidad que debe existir para la restricción de dicho derecho fundamental, considerándose por tanto los servicios mínimos claramente abusivos y atentatorios a dicho principio constitucional, no pudiendo la consideración de un servicio como esencial suponer la supresión del derecho de huelga de los trabajadores que hubieran de prestarlo, realizando una ponderación adecuada y justa de los bienes y derechos afectados, al objeto de alcanzar un equilibrio ponderado entre el derecho de huelga y aquellos otros bienes en litigio.

Dicha vulneración constitucional habrá de ponerla en relación con el artículo 10.1 de la Constitución, pues tanto los derechos individuales como sus limitaciones, en cuanto éstas deriven del respeto a la Ley y a los derechos de

los demás, son igualmente considerados por el art. 10.1 de la Constitución como fundamento del orden político y de la paz social, de ahí la exigencia de que los límites de los derechos fundamentales hayan de ser interpretados con criterios restrictivos y en el sentido más favorable a la eficacia y a la esencia de tales derechos.

Segundo.- La Universidad de Vigo tiene tres sedes, en las ciudades de Pontevedra, Vigo y Ourense, si bien la sede de la Administración demandada está situada en Vigo.

Por lo expuesto,

SUPLICO A ESE JUZGADO que, teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo y en su virtud, se tenga por interpuesto Recurso Contencioso-Administrativo, al amparo de lo establecido en los artículos 114 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y previos los trámites preceptivos se requiera al órgano administrativo correspondiente el expediente administrativo con cuantos documentos sean necesarios, a fin de formalizar la demanda.

Justicia que insto en Vigo, a 16 de febrero de 2007.

OTROSÍ PRIMERO DIGO, que a efectos del cumplimiento de lo prevenido en el artículo 45 de la Ley 29/98, se acompaña al presente escrito la siguiente documentación:

- Copia de la escritura de poder que otorga la representación.
- Acta del Comité Intercentros por la que se acuerda la interposición de la demanda y por la que se otorga poder de representación a la letrada que suscribe.
- Copia de la Resolución Rectoral de 12 de febrero de 2007 por la que se determina los servicios mínimos durante la huelga convocada por el Comité Intercentros del personal laboral de administración y servicios de la Universidad de Vigo para los días 13 y 15 de febrero de 2007.

OTROSÍ SEGUNDO DIGO, que la cuantía del presente Procedimiento es indeterminada.

Justicia que reitera en lugar y fecha.